



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bogotá D C., 15 de marzo de 2021

Verbal No. 2021-0092

Reunidas las exigencias legales el Juzgado ADMITE la demanda VERBAL (REVISIÓN CONTRATO) presentada por **EDDI JOSÉ MARTÍNEZ ARZUAGA** y **MARÍA MÓNICA MANJARRES SIERRA** en nombre propio y como representantes de sus menores hijos **ELENA Y MAURICIO MARTINEZ MANJARRES** y **JORGE ANDRÉS PÁEZ MANJARRES** en contra de **GRUPO ANDINO MARÍN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A.-GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.-, FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., FIDUCIARIA BOGOTÁ COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CÓRCEGA –FIDUBOGOTÁ-, FIDUCIARIA BOGOTÁ COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO CÓRCEGA MEJORAS –FIDUBOGOTÁ-, GRAMA MARÍN ARDILA Y CÍA. S.C.A. FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., COMO VOCERA DEL ENCARGO FIDUCIARIO DE INVERSIÓN PARA LA SEPARACIÓN DE UNIDADES INMOBILIARIAS CARTGERA COLECTIVA ABIERTA CON PACTO DE PERMANENCIA CONSOLIDAR.**

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo ordenado en el Decreto 806 de 2020 emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 369 de la Ley Procesal Civil vigente.

De otro lado, previo a decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, aquella deberá prestar caución por el valor de \$158'803.144.00 M/CTE., de conformidad con lo normado en el artículo 590 del C.G.P.

Dada la naturaleza jurídica de la acción y las pretensiones invocadas, considera el Despacho innecesario aceptar como litisconsorte necesario al Banco Davivienda S.A., como acreedor hipotecario, al no darse los presupuestos del artículo 61 del C. G. del Proceso.

Reconocer personería adjetiva al doctor JULIÁN ANDRÉS ACUÑA GARCÍA como apoderado judicial de la parte actora, conforme las facultades y en los términos del mandato allegado.

NOTIFÍQUESE,

La Jueza,

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 025, del 16 de marzo de 2021.

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria